

INFORME N°171-02-AGN-OGAJ



A : **Dra. Pilar Remy Simatovic**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ del AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre Recurso de Apelación de doña LIBIA FERNÁNDEZ ROJAS.**

REFERENCIA : **Expediente Reg. N° 023021.**

FECHA : **Lima, agosto 26 del 2,002.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

- 1) Con Expediente de la referencia, doña LIBIA FERNANDEZ ROJAS, interpone recurso impugnativo de apelación contra de la Resolución Jefatural N° 181-2002-AGN/J de fecha 28 de junio último, mediante la cual se resolvió: suspender el pago de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; así como los Beneficios de Aguinaldos y Bonificaciones Extraordinarias por Escolaridad a la recurrente, quien es pensionista del Archivo General de la Nación. Además la citada resolución establece que se procederá a verificar el monto indebidamente cobrado y a cuánto asciende la doble percepción. La recurrente solicita la nulidad de puro derecho de la mencionada resolución.
- 2) En su recurso impugnativo aduce -la recurrente- que ha venido percibiendo las bonificaciones especiales establecidas por los mencionados decretos de urgencia, así como también los beneficios de aguinaldos desde antes de su cesantía. Y que al producirse esta continuó gozando de tales beneficios; por lo tanto, deduce, se han convertido en derechos adquiridos y reconocidos por la Constitución Política del Perú. Además, manifiesta que el hecho de laborar "en el sector

educación no enerva ni impide en absoluto la percepción de las bonificaciones y/o gratificaciones establecidas en la ley y garantizados plenamente por la Constitución Política del Perú"; y sostiene a su vez que los beneficios que le fueron otorgados se deben a su condición de educadora.

- 3) *Solicita, al amparo de la Ley N°27444, la suspensión de la de los efectos de la impugnada resolución, mientras se resuelve su recurso de apelación.*
- 4) *El citado recurso se encuentra previsto por los artículos 207° y 209° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", correspondiendo elevar todo lo actuado ante la instancia superior del Ministerio de Justicia, para que resuelva lo conveniente, de conformidad con el artículo 209° de la acotada Ley.*

La Oficina de Personal deberá adjuntar la documentación actuada, con el debido informe técnico, a efectos de su remisión al superior jerárquico.

LPC/ncm.



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica